

8988

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO O ENCARGADO
O POSIBLE RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y
ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN EL PREDIO
CON UBICACIÓN EN LAS COORDENADAS**

**, MUNICIPIO
DE LÁZARO CÁRDENAS, ESTADO DE QUINTANA
ROO.**

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0012-16.

MATERIA: FORESTAL.

RESOLUCIÓN DE CIERRE No: 0015/2017.

Fecha de Clasificación: 10-I-2017.
Unidad Administrativa: PFPA/QROO
Reservado: 1 de 6 PÁGINAS
Período de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: ART. 110 FRACC.
VII, IX Y XI LFTAIP
Ampliación del período de reserva: ____

Confidencial: ____
Fundamento Legal: ____
Rúbrica del Titular de la Unidad: ____
Fecha de desclasificación: ____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: ____

En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, a los diez días del mes de enero del año dos mil diecisiete, para resolver los autos que integran el expediente administrativo número PFPA/29.3/2C.27.2/0012-16, abierto a nombre de la persona citada al rubro, se dicta la presente resolución que es del contenido literal siguiente:

RESULTANDO

I.- En fecha siete de marzo del dos mil dieciséis, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección número PFPA/29.3/2C.27.2/0012-16, dirigida al C. Propietario o encargado o posible responsable de las obras y actividades que se desarrollan en el predio con ubicación en las coordenadas _____, Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo.

II.- En fecha ocho de marzo del dos mil dieciséis, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, levantaron el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.2/0012-16, en la cual se circunstanciaron hechos u omisiones probablemente constitutivos de infracción a la legislación ambiental aplicable a la materia que se trata.

En mérito de lo anterior y atento al estado que guarda el presente procedimiento administrativo, se emite lo siguiente y:

CONSIDERANDO

I.- La Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, es competente por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI letra a, 3, 19, 41, 42, 43 fracciones IV y VIII, 45, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XXIV, y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; así como el artículo PRIMERO incisos b) y d) párrafo segundo numeral 22, así como el artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO O ENCARGADO
O POSIBLE RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y
ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN EL PREDIO
CON UBICACIÓN EN LAS COORDENADAS**

**, MUNICIPIO
DE LÁZARO CÁRDENAS, ESTADO DE QUINTANA
ROO.**

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0012-16.

MATERIA: FORESTAL.

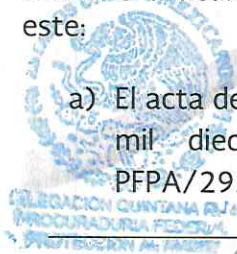
RESOLUCIÓN DE CIERRE No: 0015/2017.

nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; artículos 117, 118 y 163 fracción I y VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; cuarto, capítulo primero y segundo en particular lo dispuesto en los artículos 119, 121, 126 y 127 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; artículos 37 TER, 98 fracciones, I, II, III, IV y VI y 102 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y en el supuesto de que se observara alguna especie amenazada, en peligro de extinción, sujeta a protección especial o probablemente extinta en el medio silvestre se sujetará a lo establecido en las disposiciones 1, 2, 2.2, 4, 5.2, 5.3 y 10.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 protección ambiental-especies nativas de México de Flora y Fauna Silvestre-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación; artículos Primero, Segundo, Décimo segundo, Décimo tercero, Décimo cuarto, Décimo octavo decreto por el que se declara Área Natural Protegida con carácter de Área de Protección de Flora y Fauna la región conocida como Yum Balam, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 1994.

II. Habiendo establecido de manera fundada y motivada los elementos que permiten establecer la competencia de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para conocer del presente asunto, así como la legalidad de la orden y acta de inspección, es momento de realizar el análisis de los hechos circunstanciados en el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.2/0012-16 de fecha ocho de marzo del dos mil dieciséis, levantada en cumplimiento de la orden de inspección número PFPA/29.3/2C.27.2/0012-16 de fecha siete de marzo del dos mil dieciséis, así como de las constancias que obran en los autos del expediente en el que se actúa, a fin de determinar la comisión de infracciones a la normatividad ambiental en la materia cuyo cumplimiento se ordenó verificar.

En este sentido, debe decirse que existen elementos que acreditan la existencia de esta irregularidad y que se basan en documentos públicos, con valor probatorio pleno en la forma que señala el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, siendo este:

- a) El acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.2/0012-16 de fecha ocho de marzo del dos mil dieciséis, levantada en cumplimiento de la orden de inspección número PFPA/29.3/2C.27.2/0012-16 de fecha siete de marzo del dos mil dieciséis.



Avenida La Costa, Smza 32, za 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO O ENCARGADO
O POSIBLE RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y
ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN EL PREDIO
CON UBICACIÓN EN LAS COORDENADAS**

**, MUNICIPIO
DE LÁZARO CÁRDENAS, ESTADO DE QUINTANA
ROO.**

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0012-16.

MATERIA: FORESTAL.

RESOLUCIÓN DE CIERRE No: 0015/2017.

En el cuerpo del acta antes referida, se circunstanciaron diversos hechos y omisiones para debida constancia, para lo cual se realizó un recorrido por el lugar inspeccionado encontrándose lo siguiente:

“...cabe señalar que al momento de la visita no se encontró persona alguna en el predio objeto de la presente diligencia que atendiera la visita de inspección, es de señalar que se esperó un tiempo prudente, así como de indagar sobre quien es el posesionario o propietario de dicho predio o lote sin obtener resultados favorables, visto lo anterior se lleva a cabo la visita de inspección en cumplimiento a la orden de inspección PFPA/29.3/2C.27.2/0012-16, de fecha 7 de marzo del 2016 expedida por la Lic. Carolina García Cañón, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al ambiente en el Estado de Quintana Roo, no fue posible al momento de la diligencia la entrega de un ejemplar con firma autógrafa de la orden de inspección...

La visita de inspección tendrá por objeto verificar que el C. Propietario o encargado o posible responsable de las obras y actividades que se desarrollan en el predio con ubicación en las coordenadas

, con referencia al

, Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo; cuente con autorización correspondiente para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales...

Del recorrido físico realizado por los inspectores de la PROFEPA en compañía del testigo de asistencia al interior del predio o lote, se pudo observar y constatar un área de 370 metros cuadrados...

III.- Ahora bien, de acuerdo a lo circunstanciado en el acta de inspección antes descrita y que integra el presente procedimiento si bien es cierto se desprenden posibles infracciones a la normatividad ambiental en materia de forestal cuyo cumplimiento se ordenó verificar, sin embargo, derivado del análisis minucioso a todas y cada una de las constancias que integran el procedimiento administrativo que nos ocupa, se advierte que la orden de inspección número PFPA/29.3/2C.27.2/0012-16 de fecha siete de marzo del dos mil dieciséis, no fue recibida por persona alguna, ni se entendió la diligencia de inspección con nadie, por ende no se pudo hacer del conocimiento del presunto infractor el objeto y alcance de la orden de inspección mencionada, lo cual quedó debidamente circunstanciado en el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.2/0012-16 de fecha ocho de marzo del dos mil dieciséis, aunado a lo anterior en la hoja 4 de 12 se advierte que se circunstanció también que el personal actuante de la PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO O ENCARGADO
O POSIBLE RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y
ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN EL PREDIO
CON UBICACIÓN EN LAS COORDENADAS

MUNICIPIO
DE LÁZARO CÁRDENAS, ESTADO DE QUINTANA
ROO.
EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0012-16.
MATERIA: FORESTAL.
RESOLUCIÓN DE CIERRE No: 0015/2017.

al no encontrar a persona alguna en el predio, así como de no existir barrera física que impida el acceso al interior del predio, los inspectores actuantes en cumplimiento a la orden de inspección deciden acceder al predio objeto de la diligencia para realizar el recorrido de campo, de lo que se advierte se hizo sin que el propietario o inspeccionado estuviere en el predio, por lo que no se cumplieron con las formalidades relativas a los actos de inspección y vigilancia, siendo imposible substanciar conforme a derecho el procedimiento administrativo en que se actúa, en ese sentido, ante la causa sobrevenida y ante la imposibilidad material de continuar el presente procedimiento derivado de las razones antes expuestas y para no vulnerar las garantías individuales de la persona que se pudo llamar al procedimiento que nos ocupa, con fundamento en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Autoridad determina el cierre de las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

IV.- En cuanto a la medida de seguridad consistente en: **LA CLAUSURA TOTAL TEMPORAL** de una superficie de 370 metros cuadrados para el predio ubicado en las coordenadas

Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo, cuyo objeto en el derecho ambiental es del tipo precautorio o cautelar que protegen a los recursos naturales de su afectación por parte del hombre ante la aparición de un acto probablemente ilegal y hasta en tanto se determina si la afectación se ha hecho con base en autorizaciones emitidas por la autoridad normativa o no; siendo esto establecido en la resolución administrativa definitiva, afectándose de manera temporal o transitoria determinadas libertades o potestades, hasta en tanto el procedimiento se concluye.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Quintana Roo, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO. En virtud de los razonamientos vertidos en el punto **III** del apartado de **CONSIDERANDO** de la presente resolución de los cuales se desprende la imposibilidad material de continuar el procedimiento por causas sobrevenidas, resulta procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ordenar el cierre del presente procedimiento administrativo y en consecuencia, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, archívese de manera definitiva el presente expediente como asunto totalmente concluido.

DELEGACIÓN QUINTANA ROO
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Avenida La Costa, Smza 32, za 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO O ENCARGADO
O POSIBLE RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y
ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN EL PREDIO
CON UBICACIÓN EN LAS COORDENADAS

, MUNICIPIO
DE LÁZARO CÁRDENAS, ESTADO DE QUINTANA
ROO.

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0012-16.

MATERIA: FORESTAL.

RESOLUCIÓN DE CIERRE No: 0015/2017.

SEGUNDO. Se le hace saber al C. Propietario o encargado o posible responsable de las obras y actividades que se desarrollan en el predio con ubicación en las coordenadas

, Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo, que en términos del artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

TERCERO. Se hace del conocimiento al C. Propietario o encargado o posible responsable de las obras y actividades que se desarrollan en el predio con ubicación en las coordenadas

, Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo, que se dejan a salvo las facultades de inspección y vigilancia de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

Asimismo la presente resolución se emite sin detrimento de las facultades de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para vigilar en cualquier momento en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las obligaciones ambiental de las materias de su competencia, ello conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

CUARTO.-En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y para los efectos de lo previsto en el punto anterior, se le hace saber al C. Propietario o encargado o posible responsable de las obras y actividades que se desarrollan en el predio con ubicación en las coordenadas

con referencia al , Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, sito en Avenida la Costa, Supermanzana 32, Manzana 12, Lote 10, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, C.P. 77500. Teléfonos: (01 998) 8927526, 8927594 y 8927788.

QUINTO. En cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO O ENCARGADO
O POSIBLE RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y
ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN EL PREDIO
CON UBICACIÓN EN LAS COORDENADAS**

**, MUNICIPIO
DE LÁZARO CÁRDENAS, ESTADO DE QUINTANA
ROO.**

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0012-16.

MATERIA: FORESTAL.

RESOLUCIÓN DE CIERRE No: 0015/2017.

Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo del 2016, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley, ésta Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Quintana Roo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Avenida La Costa, súper manzana treinta y dos, manzana doce, lote diez en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

SEXTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 167 Bis fracción I de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, la presente resolución al C. PROPIETARIO O ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN EL PREDIO CON UBICACIÓN EN LAS COORDENADAS, CON REFERENCIA AL , MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, ESTADO DE QUINTANA ROO, en el predio antes mencionado, entregándole un ejemplar con firma autógrafa para los efectos legales a los que haya lugar.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LIC. CAROLINA GARCÍA CAÑÓN, DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, CÚMPLASE.-----

CAHV/EMMC/GCC

[Firma autógrafa]

